



"Año Internacional de la Quinua"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa
N° 008 - 2013-ANA-ALA ZAÑA

Zaña, mayo 31 del 2013

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 490-2011, de fecha 30/05/2011, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Miguel Figueroa Cubas identificado con DNI N° 16561304, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Aguas Residuales con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 59° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua residuales, es un derecho de uso de duración indeterminada y proveniente de filtraciones resultante del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 88.1 y 88.2 es otorgado a través de sus órganos desconcentrados y establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico; la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales ;

Que, conforme lo establece el artículo 40° numeral 40.4 inciso b del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Aguas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de la parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento.

Que, con documento del visto, Miguel Figueroa Cubas solicita se le otorgue el derecho de permiso de Uso sobre Aguas Residuales con fines agrarios, para el predio ubicado en el Sector Palmo Lote N° 7, ámbito de la Comisión de Regantes Nueva Arica, distrito Nueva Arica, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; no acompaña documentos que sustenten los requisitos.

Que, el administrado al no cumplir los requisitos de ley y técnicos se le observe el expediente, con Carta N° 149-2011-ANA-ALA ZAÑA, para que subsane dichas observaciones.

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2011-ANA-ALA ZAÑA/AT-AWDA, recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo sobre otorgar el derecho de permiso de Uso sobre Aguas Residuales con fines agrarios, solicitado, concluye que: el expediente administrativo fue observado por no cumplir los requisitos de ley; el administrado no ha subsanado las observaciones requeridas por el administrador y haberse producido la paralización del procedimiento por más de 30 días hábiles.



Que, con oficio N° 364-2011-ANA-ALA-ZAÑ se remite el expediente administrativo A LA Autoridad Administrativa del Agua adjuntando el Informe Técnico N° 088-2011-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA, que recomienda que la Autoridad Administrativa del Agua resuelva declarar de oficio en abandono el procedimiento administrativo antes referido.

Que, la Autoridad Administrativa del Agua con Memorandum N° 652-2012-ANA-AAA JZ-V, devuelve el expediente al ALA Zaña para emitir la resolución administrativa correspondiente por ser su función.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo tramitado por don Miguel Figueroa Cubas mediante el expediente con Registro N° 490-2011-ALA-ZAÑA, que solicita se le otorgue el derecho de permiso de Uso sobre Aguas Residuales con fines agrarios por lo expuesto en el considerando.

Artículo 2°.- No otorgar al administrado, Miguel Figueroa Cubas, el derecho de permiso de Uso sobre Aguas Residuales con fines agrarios de acuerdo a lo dispuesto al artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Regantes Nueva Arica, y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña
Maria Luisa Campodónico Maldonado
Ing° Maria Luisa Campodónico Maldonado
Administradora Local de Agua Zaña

Interesado.-
Junta de Usuarios Zaña
Comisión de Regantes Nueva Arica
RADA
Archivo